

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que el término concedido para subsanar la demanda venció el día 26 de Abril hogaño y el mismo trascurrió en silencio. Sírvase proveer.
Palmira, 21 de Mayo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

PALMIRA
(2021)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE

Palmira Valle, Veintiuno (21) de Mayo de dos Mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone su Rechazo tal como lo prevé el Inciso 1º numeral 7º artículo 91 del C.G.P.

En consecuencia, y sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora y archívese el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

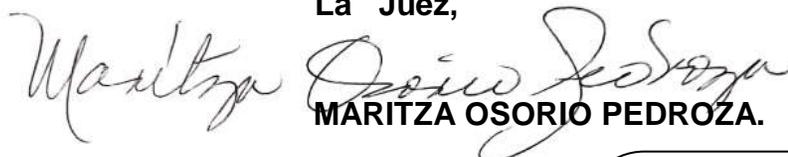
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Impugnación de Paternidad tal como lo dispone el Inciso 1º numeral 7º artículo 90 del C.G P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA.

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.085 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 24 de Mayo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12eddbb26840d163e1ac74b3d817cf538edd8e5228ba62cecdb7c66eb93b5b0a

Documento generado en 21/05/2021 07:57:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**